



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020/00105/

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1) Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, a cargo de EBINSON CARRILLO MORALES, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva (H), por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1 \$8.000.000.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 066136100007702, aportado con la demanda.
 - 1.2 \$428.051.00 M. Cte. pro concepto de intereses remuneratorios generados sobre el capital antes mencionado, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré, desde el 20 de abril de 2019, al 20 de octubre de 2019.
 - 1.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA, desde el 21 de octubre de 2019, a la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
 - 1.4 \$970.600.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 4866470213265895, aportado con la demanda.
 - 1.5 \$141.630.00 M. Cte. pro concepto de intereses remuneratorios generados sobre el capital antes mencionado, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré, desde el 3 de julio de 2018, al 22 de julio de 2019.
 - 1.6 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA, desde el 23 de julio de 2019, a la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se ordena al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los arts. 289 y ss.- del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, para actuar en estas diligencias, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
4. Téngase como dependiente judicial la persona mencionada en la demanda, con observancia de lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,




HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 24 de julio de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.